

STSJ de Galicia de 10 de junio de 2009, recurso 268/2007

Pérdida de la condición de funcionario por pena de inhabilitación (acceso al texto de la sentencia)

En este supuesto, un funcionario que había sido condenado a pena de inhabilitación especial por un periodo de dos años solicita la nulidad de la resolución administrativa que acuerda la pérdida de su condición de funcionario público. El recurrente argumenta que la pena de inhabilitación no comporta la pérdida de la condición de funcionario sino la inhabilitación para el ejercicio de la profesión durante dos años, plazo que debería haberse trasladado a la resolución administrativa impugnada, y ello sin perjuicio de su derecho a la rehabilitación una vez transcurrido aquel plazo u obtenido el indulto, en su caso. El funcionario argumenta que la Administración no ha instruido ningún expediente sancionador acordando su cese.

El Tribunal, aplicando doctrina consolidada, razona que el cese en el puesto se produce como efecto o consecuencia de la pena de inhabilitación impuesta como principal o accesoria, sin que pueda considerarse como una sanción administrativa que exija la previa instrucción de un expediente de carácter disciplinario. Así lo establece el art. 42 del Código Penal, de acuerdo con el cual **la pena de inhabilitación especial para empleo o cargo público produce la privación definitiva del empleo o cargo sobre la que recaiga**, aunque sea electivo.

De acuerdo con la STS de 29 de junio de 2004, **la pérdida de la condición de funcionario se produce por la firmeza de la sentencia penal**, la cual implica la ausencia sobrevenida de la aptitud para el ejercicio de funciones públicas. **No se está imponiendo una sanción disciplinaria, de manera que no se vulnera el principio "non bis in idem" ni es necesaria la tramitación de ningún procedimiento disciplinario.**

Finalmente, el Tribunal argumenta que el recurrente confunde la pena de inhabilitación con la pena de suspensión de cargo público, profesión u oficio, la cual no supone la pérdida de la condición de funcionario sino la mera suspensión del ejercicio de la profesión y de los derechos inherentes a la misma durante el tiempo de la condena.